



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 123

(07 ABR 2016)

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 90 del 14 de marzo de 2016, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. **4120-E1-5410** del 19 de febrero de 2016, la Doctora **CLARA INÉS SÁCHICA BERNAL**, quien obra en calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y construcción del Intercambiador Versalles del Proyecto Cruce de la Cordillera Central, ubicado en el municipio de Calarcá del departamento de Quindío.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el Auto No. 90 del 14 de marzo de 2016, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción inicialmente presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, para el desarrollo y construcción del Intercambiador Versalles del Proyecto Cruce de la Cordillera Central, ubicado en el municipio de Calarcá del departamento de Quindío.

Que mediante Radicado No. **4120-E1-8683** del 16 de marzo de 2016, los señores **JORGE EDUARDO KARDUSS URUETA**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** y **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, en calidad de Director del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, solicitan cambio de solicitante dentro del proceso de sustracción de reserva forestal para la construcción del intercambiador Versalles del proyecto Cruce de la Cordillera Central.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En vista que mediante el radicado No. **4120-E1-8683** del 16 de marzo de 2016, se solicita el cambio de peticionario de la sustracción definitiva para el desarrollo del proyecto Construcción del Intercambiador Versalles del Proyecto Cruce de la Cordillera Central, es pertinente para esta Dirección como primera medida y de acuerdo con los documentos adjuntos, modificar el auto No. 90 de 2016, atribuyendo la titularidad al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, identificado con el **NIT 900920481-1**, y en el cual se evaluará la información allegada inicialmente por el

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 90 del 14 de marzo de 2016, que dio inició a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, que determine la viabilidad o no de la sustracción pretendida por el solicitante.

Ahora bien, en caso que esta Dirección considere pertinente efectuar la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto en mención, es necesario aclarar que las obligaciones que se deriven de la misma, solamente recaerán sobre el titular de la sustracción, en este caso, del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, por configurarse el cambio del solicitante el cual es objeto de la modificación del Auto 090 de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; ...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 90 del 14 de marzo de 2016, que dio inició a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR, el artículo 1 del Auto No. 090 del 14 de marzo de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.- Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y construcción del Intercambiador Versailles del Proyecto Cruce de la Cordillera Central, ubicado en el municipio de Calarcá del departamento de Quindío., presentado por el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, identificado con el **NIT 900920481-1**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0388.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al Doctor **JORGE EDUARDO KARDUSS URUETA**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 45 A No. 104 – 02 de la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente notificar al Doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, en calidad de Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 59 No. 26-60 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Calarcá en el departamento de Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 90 del 14 de marzo de 2016, que dio inició a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS DR.

Revisó:

Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS

Expediente:

Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS (E) 

SRF 0388.